

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda **se encuentra pendiente de su admisión o rechazo**. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO TORIJANO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RADICADO: **760013105-020-2022-00284-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que mediante **Auto interlocutorio No. 988 del Primero (01) de septiembre de 2022**, publicado en la página web de la rama Judicial estados electrónicos el día **Dos (02) de septiembre del mismo año**, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **GLORIA AMPARO TORIJANO FERNÁNDEZ** identificada con **CC. 31.892.605** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **Siete (07) de septiembre de 2022**, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los **artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo **12 de la Ley 712 de 2001**, así como respecto de la **Ley 2213 de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia instaurada por la señora **GLORIA AMPARO TORIJANO FERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

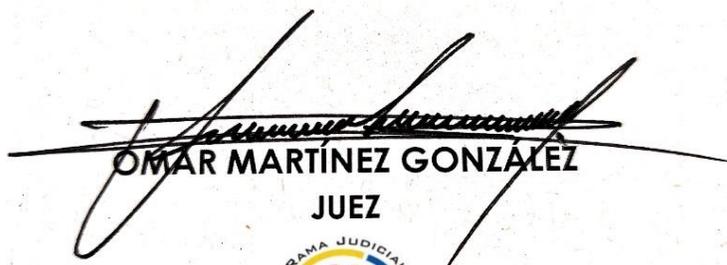
TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado Judicial.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario

Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 075** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA